



VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO N° 055

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EDILSON PULGARÍN ARROYAVE	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	27/04/2023	76-113-40-89-001-2019-00108-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ROSENDA CABRERA SERNA	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	27/04/2023	76-113-40-89-001-2019-00109-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	OSCAR RENGIFO ORTIZ	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	27/04/2023	76-113-40-89-001-2019-00127-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ CASTRO	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	27/04/2023	76-113-40-89-001-2019-00141-00
5	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	OLGA PATRICIA HENAO MONTOYA	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	27/04/2023	76-113-40-89-001-2019-00148-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 694 de 2021 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 26 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 346

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **EDILSON PULGARÍN ARROYAVE**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00108-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 694 del 10 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7a1074bee4a3a06f987f4f1c97d7412f3070e245497bef69ed230966756ad1**

Documento generado en 27/04/2023 09:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 236 de 2022 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 26 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 347

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **ROSENDA CABRERA SERNA**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00109-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 236 del 23 de mayo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7e8337ca2414b3f96d4b0de66275354c87220532c578f70bf7790714150c33**

Documento generado en 27/04/2023 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 305 de 2021 se advirtió que se encontraba pendiente de aportar la VALLA corregida

Bugalagrande Valle, 26 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 348

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **OSCAR RENGIFO ORTIZ**

DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00127-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 305 del 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó que se aportaran fotografías de la VALLA debidamente corregida, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, corregir la Valle y acreditarlo como ordenó el Auto Civil 305 de 27 de mayo de 2021, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2ee8f15a89929de5fe4c49b3c8f901c498b2ae3348577400c4f7f34809bb1**

Documento generado en 27/04/2023 09:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 237 de 2022 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 26 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 349

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **DIEGO FERNANDO VÁSQUEZ CASTRO**

DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00141-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 237 del 23 de mayo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo



del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1930c9f538fab1d537b4be12acd10f912bab7952397379468be33f0fcb5818cf**

Documento generado en 27/04/2023 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que desde el AUTO 241 de 2022 se advirtió que se encontraba pendiente la notificación del litisconsorte señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH

Bugalagrande Valle, 26 de abril del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 350

Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **OLGA PATRICIA HENAO MONTOYA**
DEMANDADO: **ERNESTO FLÓREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00148-00**

Como quiera que mediante AUTO CIVIL No. 241 del 24 de mayo del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la vinculación a este trámite, del señor RAMIRO TAMAYO BETANCOURTH, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, lo cual no se ha cumplido. En virtud de lo anterior y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP se requerirá para tal fin, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda; esto es, notificar al señor RAMIRO TAMAYO



BETANCOURTH, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; esto es, archivar el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd54dae77d16dd4d9ea6c26b8ce1584f5c0d6c263c6a287c80ff861b1db5508a**

Documento generado en 27/04/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>